

ción del artículo 1.º del Real Decreto-ley 217/1979, de 19 de enero, fue sometida la petición de adhesión a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual le prestó su conformidad en su reunión de fecha 22 de octubre de 1979.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor de los artículos 14 y 17 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que dicha adhesión se realiza de acuerdo con la cláusula de garantía cuarta del Convenio Colectivo citado y conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre.

Considerando que habiendo prestado su conformidad a este acuerdo de adhesión por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que previene las disposiciones en vigor y no observándose en sus cláusulas oposición, contradicción o infracción a normas de derecho necesario, procede su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5.º-3 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia mantiene el Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1. Homologar el acuerdo de adhesión al I Convenio Colectivo Sindical de «Aviación Civil» formalizado por el personal laboral dependiente de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, haciéndoles saber que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 5.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2. Notificar esta Resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión que suscribió el acuerdo de adhesión, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 26 de octubre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión negociadora de la adhesión al I Convenio Colectivo para el personal laboral de la Subsecretaría de Aviación Civil para el personal laboral dependiente de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA ENTRE LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION LABORAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA

En Madrid, a las doce horas del día 18 de septiembre de 1979, se abrió la sesión con la presencia por parte de la Administración de don Angel González Rivero, Director general del Instituto Nacional de Meteorología, y don José Mario Giménez de la Cuadra, Secretario general del Instituto Nacional de Meteorología, y por parte del Comité de Empresa de la citada Dirección General, don Fernando Gómez Fernández de Azcárate y doña Concepción Sánchez Orad, a fin de resolver sobre la petición formulada por el colectivo de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre la aplicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Subsecretaría de Aviación Civil, firmado el 11 de julio de 1979, y aprobado por Resolución del Ministerio de Trabajo de 2 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 219) se adopta el siguiente

ACUERDO

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y con la disposición transitoria décima del I Convenio Colectivo de Aviación Civil, aprobado en 2 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 219), se decide la adhesión al citado Convenio del personal laboral de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología que se viene regiendo por el Decreto 2525/1967, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 255), y por la primera norma pactada de los trabajadores de la Subsecretaría de Aviación Civil, aprobada en 4 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 178), firmándose todo ello en esta fecha con la conformidad de ambas partes.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

27576

ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Segovia.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Segovia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero siguiente), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Inglés o francés, pudiendo alegar otros como mérito.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior. A tales efectos se consideran equiparables al expresado título aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Delegación Provincial de Turismo en Segovia, instancia debidamente reintegrada, dirigida al Secretario de Estado de Turismo, y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los títulos o méritos especiales que posean.
- Los aspirantes deberán especificar el idioma del que desean examinarse y los que alegan como mérito.
- Que han satisfecho la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen en la Delegación Provincial de Turismo de Segovia, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las oficinas de Correos, y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen. En cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios estará presidido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado provincial de Turismo en Segovia. Formarán parte del mismo como Vocales el Jefe del Servicio de Formación y Profesiones Turísticas y dos Profesores de Universidad o, en su defecto, de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Información de Turismo en Segovia.

Quinta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si los hubiere.

Sexta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Séptima.—Los exámenes se celebrarán en Segovia, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Octava.—Los exámenes constarán de los siguientes ejercicios: Una prueba de idiomas, en la que los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieran especificado en su instancia la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.

Una vez superada la anterior prueba, que será eliminatoria, los aspirantes realizarán dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se realizarán por el siguiente orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas deberán ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre

los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el tiempo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre «Arte y folklore» y otro sobre «Geografía, Historia y Literatura», los cuales serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al Secretario de Estado de Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquéllos que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- Certificado de acta de nacimiento, debidamente legalizado, en su caso.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.
- Testimonio del título de Bachiller Superior y, en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación en el que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Superior.
- Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.
- Tres fotografías tamaño carné.

Los que fuesen funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, siempre que del mismo resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

Undécima.—Quienes dentro del plazo indicado en la base anterior, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser habilitados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la base segunda.

Duodécima.—En lo no específicamente prevenido en las bases anteriores, serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, a excepción de lo determinado en el artículo séptimo, apartado dos, que no será de aplicación, así como el capítulo II, título II, del vigente Reglamento Regulatorio del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

A N E X O I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes de Segovia

Itinerarios y datos turísticos

- Comunicaciones ferroviarias.—Líneas de autobuses de interés turístico en la provincia.
- Itinerarios prácticos para la visita de la población en un día.
- Itinerarios prácticos para la visita de la población en dos días.
- Principales localidades de interés turístico en la provincia.—Itinerarios más convenientes para la visita por su importancia histórica, artística o económica.
- Principales monumentos religiosos en la capital y en la provincia.—Precios y horarios.
- Monumentos civiles y castrenses en la capital y en la provincia.—Precios y horarios.
- Museos, Archivos, Bibliotecas y Colecciones particulares en la capital y en la provincia.—Precios y horarios.—Hoteles, restaurantes, espectáculos, etc., en la capital y en los principales puntos turísticos de la provincia.
- Turismo deportivo en la provincia de Segovia.—Lugares de la provincia adecuados para la práctica de los deportes de caza y pesca.
- Documentación turística sobre la provincia de Segovia.—Guías descriptivas, libros, mapas de carretera, etc.

Legislación y organización turística

- Breve noción de la Secretaría de Estado de Turismo.—Direcciones Generales de Promoción del Turismo y de Em-

presas y Actividades Turísticas.—Finalidad y funciones de las Oficinas de Información Turística dependientes de esta Secretaría de Estado de Turismo: Red de las mismas en España y en el extranjero.—Instituto Español de Turismo.—Escuela Oficial de Turismo.

Tema 2. La hostelería y su clasificación por categorías.—Precios y servicios.—Reglamentación de las Agencias de Viajes. Reglamentación de Campings.—Reglamentación de Alojamientos Turísticos no Hoteleros.

Tema 3. La Administración Turística Española.—Rutas nacionales.—Establecimientos turísticos del Estado: Albergues, paradores, hosterías y refugios.—Características, servicios, precios y emplazamiento de los mismos.—Cotos nacionales de caza y pesca: Emplazamiento.

Tema 4. Los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo. Sus funciones y requisitos para la habilitación de dichos profesionales.—Derechos y obligaciones.—Reglamentación de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 5. Delegaciones Provinciales de la Secretaría de Estado de Turismo.—Funciones en relación con la hostería, las Agencias de Viajes y los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.—Centros de iniciativas y turismo.—Centros y zonas de interés turístico.

Tema 6. El seguro turístico.—Condiciones generales y particulares para la contratación del seguro.—Tarifas de aplicación del seguro turístico e instrucciones sobre las mismas.

Tema 7. Documentación obligatoria de los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Sus clases.

Tema 8. Aduanas y fronteras.—Disposiciones en la materia.—Facilidades para la exportación de artículos manufacturados adquiridos por turistas.—Régimen de divisas.

Tema 9. Principales disposiciones sobre la inversión de capital extranjero en España.—Legislación fiscal relativa a extranjeros que desean residir en España.

Tema 10. Entrada y salida de vehículos de España con carácter temporal.—Matrícula turística.—Uso y circulación de vehículos de motor.—El Real Automóvil Club de España.

A N E X O II

Temario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes de Segovia

Arte y folklore

- El arte prehistórico.—España romana.—Monumentos y restos de interés en la provincia de Segovia.
- El arte hispano-árabe.—El mozárabe y el mudéjar. Núcleos y monumentos importantes.
- El arte románico y el ojival.—Características y monumentos.—Breve noción de la pintura y de la escultura correspondiente a los dos estilos.
- El Renacimiento.—Estilos Isabelino, Cisneros, Plateresco y Herrero.
- El Barroco español.—El Churriguerismo.—Arte Neoclásico.
- La catedral de Segovia.—El Alcázar.—Otras iglesias y monasterios en Segovia y su provincia.
- La Granja, Coca, Sepúlveda, Cuéllar, Santa María la Real de Nieva.
- Los grandes maestros de la pintura española.
- Los grandes escultores españoles.—La escultura en madera policromada.
- Artes decorativas y populares.—Artesanía, cerámica, vidrios, hierros, armas, encajes, etc., con especial consideración de la provincia de Segovia.
- Fiestas principales en la provincia de Segovia.—Cantos y danzas típicas.
- El traje y la vivienda populares en la provincia de Segovia.
- Gastronomía y vinos en la provincia de Segovia.
- Tradiciones y leyendas en la provincia de Segovia.

Geografía, Historia y Literatura

- Situación y características de la provincia de Segovia.—Elementos geográficos y geológicos.—Extensión y número de habitantes.—El clima y la agricultura en la provincia de Segovia.
- Características del paisaje en la provincia.—Sitios de altura, lugares y bellezas naturales.
- Historia de Segovia durante las edades Antigua y Media.
- Historia de Segovia durante las edades Moderna y Contemporánea.
- España en el comienzo de la Edad Moderna.—Los Reyes Católicos.—La unidad peninsular.—Política mediterránea de los Reyes Católicos.—La estructura política y social de España bajo los Reyes Católicos.
- Descubrimiento y conquista de América.—Cristóbal Colón.—La época de los descubrimientos.—La colonización.—El sistema colonial y las Leyes de Indias.
- La Casa de Austria.—Carlos I y Felipe II.—La decadencia de España durante el siglo XVII.—Felipe III, Felipe IV y Carlos II.—Planeamiento de la sucesión a la Corona española.
- El siglo XVIII: La Guerra de Sucesión.—Reinado de

Felipe V y Fernando VI.—Los Pactos de Familia y la política de neutralidad.

Tema 9. El siglo XVIII: Reinado de Carlos III y la política reformista de la Ilustración.—Reinado de Carlos IV.—España ante la Revolución Francesa.

Tema 10. El siglo XIX: La Guerra de la Independencia y el reinado de Fernando VII.—La época de Isabel II.—Las Guerras Carlistas.—De la Revolución de 1868 hasta el final de la Primera República.—La Restauración: Reinado de Alfonso XII y regencia de María Cristina.

Tema 11. El siglo XX: El reinado de Alfonso XIII.—La Segunda República española.—La guerra civil.—España desde 1939 a la actualidad.—La Constitución española de 1978.—Legislación laboral española.

Tema 12. Los orígenes de la literatura española.—La literatura castellana en la Edad Media.—La épica y la lírica.—El siglo XV.—Los romances.

Tema 13. El Renacimiento.—La novela de caballería.—La importancia de Cervantes; «Don Quijote de la Mancha».—El Siglo de Oro de la literatura española.

Tema 14. El Romanticismo en la literatura española.—La novela en el siglo XIX español.—El Naturalismo.—Galdós y los «Episodios Nacionales».—La Generación del 98.

Tema 15. La literatura española desde 1920 hasta la actualidad.—La filosofía y los grandes ensayistas.—El teatro en España. La novela actual.

Tema 16. Los grandes premios literarios en España.—La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.—Libros de viajes por España de autores españoles y extranjeros.

27577

ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Almería.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero siguiente), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Inglés, alemán, holandés o francés, pudiendo alegar otros como mérito.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior. A tales efectos se consideran equiparables al expresado título aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Delegación Provincial de Turismo en Almería, instancia debidamente reintegrada, dirigida al Secretario de Estado de Turismo, y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los títulos o méritos especiales que posean.
- Los aspirantes deberán especificar el idioma del que desean examinarse y los que alegan como mérito.
- Que han satisfecho la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen en la Delegación Provincial de Turismo en Almería, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las oficinas de Correos, y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen. En cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios estará presidido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado provincial de Turismo en Almería. Formarán

parte del mismo como Vocales el Jefe del Servicio de Formación y Profesiones Turísticas y dos Profesores de Universidad o, en su defecto, de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Información de Turismo en Almería.

Quinta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si los hubiere.

Sexta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Séptima.—Los exámenes se celebrarán en Almería, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado» con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Octava.—Los exámenes constarán de los siguientes ejercicios: Una prueba de idiomas, en la que los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieran especificado en su instancia la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.

Una vez superada la anterior prueba, que será eliminatoria, los aspirantes realizarán dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se realizarán por el siguiente orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas deberán ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el tiempo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre «Arte y folklore» y otro sobre «Geografía, Historia y Literatura», los cuales serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al Secretario de Estado de Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquellos que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- Certificado de acta de nacimiento, debidamente legalizada, en su caso.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.
- Testimonio del título de Bachiller Superior y, en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación en el que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Superior.
- Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.
- Tres fotografías tamaño carné.

Los que fuesen funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, siempre que del mismo resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

Undécima.—Quienes dentro del plazo indicado en la base anterior, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser habilitados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la base segunda.

Duodécima.—En lo no específicamente prevenido en las bases anteriores serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos a excepción de lo determinado en el artículo 7.º, apartado 2, que no será de aplicación, así como el capítulo II, título II, del vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.